

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 15 de Noviembre del 2023

HORA: 3:57:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ruben Dario Perez Romero , con el radicado; 202300092, correo electrónico registrado; Rubendarioperezr@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

CONTESTACION202392.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231115155828-RJC-13722

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 15 de noviembre de 2023

Juzgado SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicado 2023-00092

Demandante JAIRO ALEXANDER GRISALES VALENCIA

Demandado SANDRA MILENA GARZON CRUZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RUBEN DARIO PEREZ ROMERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.801.353 de Manizales, Tarjeta Profesional 244.649 del C.S. de la Judicatura y con domicilio en la calle 23 No 23 – 16 Oficina 502A de Manizales, actuando como abogado de pobres de la demandada, la señora **SANDRA MILENA GARZON CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.932.580, por virtud de la curaduría ad litem designada por el despacho, acudo muy respetuosamente a usted por este medio, para dar respuesta a la demanda instaurada en contra de mi representada por el señor **JAIRO ALEXANDER GRISALES VALENCIA** en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos narrados en el libelo introductorio del proceso, es necesario pronunciarnos de la siguiente manera:

1. El hecho primero narrado en el libelo introductorio, Es cierto, según el registro civil aportado por la parte demandante.
2. El hecho segundo, No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
3. El hecho tercero mencionado, No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
4. El hecho cuarto No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.

5. El hecho quinto No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
6. El hecho sexto, No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
7. El hecho séptimo No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
8. El hecho octavo No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
9. El hecho noveno No me consta, pues en ocasión a la falta de comunicación con mi representada, este deberá demostrarse dentro del proceso.
10. El hecho decimo es cierto, de acuerdo a la documentación adjunta con la demanda.
11. El hecho once es cierto, de acuerdo al acervo probatorio allegado con la demanda.
12. El hecho doce, es cierto, tal como se evidencia de la presentación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO DE PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones de la demanda, es necesario advertir que me opongo a cada una de ellas, en principio por respetar la prohibición de allanamiento a las pretensiones, en cuanto a mi condición de curador ad litem dentro del proceso y seguidamente, porque la declaración de las mismas, dependen exclusivamente de lo que se logre demostrar en el proceso, con la practica probatoria realizada dentro del mismo.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. FALTA DE DETERMINACIÓN DE CAUSAL POR LA QUE SE SOLICITA LA PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Dentro de la demanda presentada, se aprecia que la parte demandante, no determinó con suficiencia, cual es la causal invocada con exactitud, para reclamar como sentencia del despacho de conocimiento, la privación de la patria potestad de mi defendida, situación, que claramente es indispensable en los procesos adelantados, pues es claro que la legislación vigente, en especial el artículo 315 del código civil, propone como causales para la declaración de emancipación judicial, cinco posibilidades, las cuales se deben determinar dentro del proceso, a fin de orientar el objeto del mismo y conocer la pertinencia de las pruebas que se aportan.

En este sentido, se dilucida una demanda sin la especificidad necesaria, lo que llevaría a una sentencia inhibitoria por parte del despacho judicial, por lo que se solicita al despacho, declarar probada la excepción que se presenta.

2. IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR LA MATERIALIZACIÓN DE LAS CAUSALES PARA LA PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

En el mismo sentido de la excepción número uno propuesta, se tiene que, adicional a que no es clara la causal taxativamente invocada dentro del proceso judicial, tampoco se evidencia un caudal probatorio suficiente que pueda demostrar cualquiera de las causales mencionada en el artículo 315 del código civil, para que el resultado final del proceso, sea el de privar a mi defendida de la patria potestad, más aún cuando los testimonios que pretende aportar como pruebas, no determinan su grado de conocimiento, parentesco o cercanía, ni da la posibilidad de entender sobre qué puntos puede rendir declaración al respecto de la solicitud de la demanda.

Así las cosas, al encontrar que el proceso no tiene las características necesarias a nivel probatorio, para acercar al juez a un grado de convencimiento necesario, para privar a la demandada de la patria potestad, se deberá declarar probada esta excepción propuesta y fallar a favor de la señora **GARZON CRUZ.**

PRUEBAS

Con el fin de sustentar la presente contestación de la demanda y en aras de acercar al juez a una verdad material de los hechos, y

en vista de la imposibilidad de comunicación con la demandada, solicito al despacho:

1. Se practique interrogatorio de parte al señor **JAIRO ALEXANDER GRISALES VALENCIA**, en donde deberá dar cuenta de las situaciones de tiempo, modo y lugar que dan pie a la solicitud de privación de patria potestad.

NOTIFICACIONES

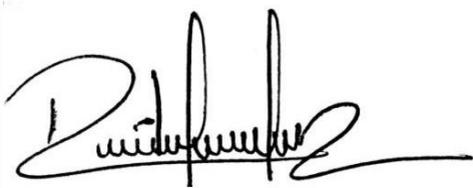
Para todos los efectos, informo que el suscrito recibirá notificaciones en:

Correo electrónico: rubendarioperezr@hotmail.com

Télefono celular: 3112298841

Dirección física: calle 23 No 23 -16 oficina 502^a de Manizales.

Cordialmente



RUBÉN DARÍO PÉREZ ROMERO
C.C 1.053.801.353 de Manizales
T.P 244.649 del C.S de la Judicatura

